San Isidro, 06 de Mayo del 2025

RESOLUCIÓN OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 000027-2025-ITP/OGRRHH

VISTO:

El Oficio N° 001466-2024-SERVIR-GDCRSC de fecha 03 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; la Resolución de Secretaría General N° 000113-2024-ITP/SG de fecha 27 de diciembre de 2024, que aprobó la modificación del Plan de Desarrollo de las Personas del Instituto Tecnológico de la Producción, correspondiente al año 2024; y, demás antecedentes que obran en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y modificatorias, dispone que, entre los derechos que se otorga al servidor bajo contrato administrativo de servicios, se encuentran las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el artículo 26 del Reglamento Interno de los/las Servidor/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 033-2023-ITP/SG y modificado por Resolución de Secretaría General N° 052-2025-ITP/SG (en adelante, RIS del ITP), establece que la licencia es la autorización otorgada al servidor civil para que no efectúe su jornada de trabajo por uno o más de un día, proviene de mandato legal o convencional, o por la voluntad unilateral del ITP, pudiendo ser con o sin goce de haber;

Que, el artículo 33 del RIS del ITP señala que la entidad otorga licencia para la formación profesional o formación laboral en el país o en el extranjero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento de la LSC), así como en los instrumentos técnicos normativos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC, señala que aquellas entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplican el Libro I del Reglamento de la LSC, denominado “Normas Comunes a todos los regímenes y entidades”, con lo cual, las disposiciones previstas en el artículo 20 del referido cuerpo normativo, específicamente las referidas a las facilidades para capacitación, previstas en el artículo 20, están vigentes a la fecha y se aplican a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública;

Que, de conformidad con el numeral 6.5.2.2 de la Directiva “Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas” aprobada por Resolución de

Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, concordante con el artículo 20 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el supuesto de que los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 accedan a la formación profesional que corresponda a una beca del sector público, la entidad otorgará licencia sin goce de haber;

Que, respecto al tiempo de duración de este tipo de licencia teniendo en cuenta el carácter indeterminado de la contratación administrativa de servicios en virtud a la entrada en vigor de la Ley N° 311313, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en su Informe Técnico N° 1660-2022-SERVIR-GPGSC, señala que *"la licencia por formación profesional debe ser otorgada por el tiempo que dure el proceso total de la capacitación que significa llevar con éxito el plan de estudios –ya sea de la maestría o doctorado que eligió llevar el servidor civil– y el tiempo razonable que dure el traslado y/o instalación para su desarrollo, sea dentro o fuera el país; con el objeto de cumplir con la finalidad de mejorar su desempeño para brindar mejores servicios de calidad a los ciudadanos";*

Que, de acuerdo con el numeral 6.2.1.2.1 de la Directiva, se consideran Becas del Sector Público aquellas capacitaciones financiadas por el Programa de Crédito Beca - Reto Excelencia; y, además, el referido numeral señala que las Acciones de Capacitación correspondientes a Becas del Sector Público son las únicas que pueden no estar alineadas al perfil del puesto del servidor ni a los objetivos estratégicos de la entidad. Dichas acciones no cuentan con financiamiento de la entidad donde labora el servidor. Cuando las Acciones de Capacitación correspondientes a Becas del Sector Público se realicen dentro de la jornada de servicio, se incluirán en el PDP de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.4.2.6 de la Directiva;

Que, la servidora Danira Karol Minauro Mamani es personal contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el puesto de Especialista en Gestión del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes – CITEagroindustrial Majes; con contrato a plazo indeterminado;

Que, de acuerdo con los antecedentes que obran en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, específicamente del Contrato de Préstamo Crédito-Beca N° 00005-2024, suscrito con fecha 23 de octubre de 2024, la servidora Danira Karol Minauro Mamani, es beneficiaria del Programa Piloto Crédito-Beca Reto Excelencia, para cursar el Máster Universitario en Estrategias y Tecnologías para el Desarrollo: la Cooperación en un Mundo en Cambio, de la Universidad Complutense de Madrid, el cual constituye una beca del sector público, de conformidad con el numeral 6.2.1.2.1 de la Directiva;

Que, mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se creó el Programa Piloto de Crédito-Beca, a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el cual tiene por objeto financiar, mediante la modalidad de crédito-beca, los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los mejores programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por SERVIR, en áreas de ingeniería, ciencias básicas, ciencias de la salud, educación, ciencias agropecuarias y del medio ambiente, economía y gestión pública;

Que, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil de SERVIR remitió el Oficio N° 001466-2024-SERVIR-GDCRSC de fecha 03 de diciembre de 2024, a través del cual señaló que, de acuerdo con las disposiciones de la Directiva, el otorgamiento de licencia para los beneficiarios del Programa Piloto Crédito-Beca Reto

Excelencia es de carácter obligatorio y su duración tiene como parámetro el tiempo de estudios de posgrado y traslados, por lo que recomendó a la entidad adoptar las medidas administrativas internas, a fin de dar cumplimiento al marco normativo expuesto;

Que, según se observa de la cláusula tercera del Contrato de Préstamo Crédito-Beca N° 00005-2024, suscrito con fecha 23 de octubre de 2024, el Máster Universitario en Estrategias y Tecnologías para el Desarrollo: la Cooperación en un Mundo en Cambio se desarrolla en la ciudad de Madrid, España, y tiene como fecha de inicio el 04 de setiembre de 2024 y fecha de término el 31 de julio de 2026;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 0080-2024-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-MAJES de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Majes – CITEagroindustrial Majes, el Máster Universitario en Estrategias y Tecnologías para el Desarrollo: la Cooperación en un Mundo en Cambio, se encuentra alineado al logro de los objetivos estratégicos del ITP y a las actividades operativas del CITEagroindustrial Majes;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 000113-2024-ITP/SG de fecha 27 de diciembre de 2024, la Secretaría General aprobó la modificación del Plan de Desarrollo de las Personas del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 008- 2024-ITP/SG de fecha 30 de enero de 2024 y modificatorias, a fin de incluir en la Matriz PDP 2024, la acción de capacitación denominada “Máster Universitario en Estrategias y Tecnologías para el Desarrollo: la Cooperación en un Mundo en Cambio”;

Que, por las consideraciones expuestas precedentemente, teniendo en cuenta que el Máster Universitario en Estrategias y Tecnologías para el Desarrollo: la Cooperación en un Mundo en Cambio tiene como fecha de inicio el 04 de setiembre de 2024 y fecha de término el 31 de julio de 2026, y que con Resolución de Secretaría General N° 000068-2024-ITP/SG se otorgó a la servidora licencia sin goce de haber, por motivos particulares, por el período de noventa (90) días calendario, comprendido desde el 11 de septiembre hasta el 09 de diciembre de 2024, corresponde formalizar el otorgamiento de la licencia sin goce de haber, por capacitación, a favor de la servidora Danira Karol Minauro Mamani, personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, por el periodo comprendido del 10 de diciembre de 2024 al 31 de julio de 2026;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con respecto al órgano competente para emitir el acto resolutivo que formalice el otorgamiento de la licencia el artículo 28 del RIS del ITP señala que el otorgamiento de las licencias es aprobado y formalizado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a excepción de las licencias por enfermedad o accidente, fallecimiento de familiar directo, y onomástico, cuyo otorgamiento es inmediato, sin perjuicio de cumplir con los requisitos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Directiva “Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016- SERVIR-PE, y, la Resolución de Secretaría General

N° 033-2023-ITP/SG, que aprueba el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar licencia sin goce de haber, por capacitación, a la servidora Danira Karol Minauro Mamani, contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), por el periodo comprendido del 10 de diciembre de 2024 al 31 de julio de 2026, en el marco de lo establecido por el literal r) del artículo 27 y el artículo 33 del Reglamento Interno de los/las Servidor/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la servidora Danira Karol Minauro Mamani y al CITE Agroindustrial Majes, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Registrar la presente resolución en el legajo personal de la servidora Danira Karol Minauro Mamani.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en la sede digital del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) (https://www.gob.pe/itp).

Regístrese y comuníquese**.**

GIANCARLO MARTÍNEZ PANDURO
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
Instituto Tecnológico de la Producción